



RESOLUCIÓN CJR21-0502
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Elsy Milena González Rosero y Yonathan Acuña Olmos”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-067 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Convocatoria 4; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJATR21-1327, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Dentro del término establecido, los siguientes aspirantes presentaron recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, argumentando:

El señor **YONATHAN ACUÑA OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.043.002.710, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado para el factor de capacitación adicional, pues los documentos que aportó dan cuenta de 30 puntos, no obstante, se desconocen motivos por los que se le asignaron solamente 10 puntos.

La participante **ELSY MILENA GONZÁLEZ ROSERO**, identificada con número de cédula 1.129.516.010, solicitó se revise el factor de experiencia adicional y docencia, sin exponer argumento alguno. Adicionalmente, solicita que se reajuste el puntaje del factor de capacitación adicional, al considerar que no se valoró en debida forma la especialización en derecho administrativo, allegada de manera oportuna, pues considera que al ser un título adicional de «postgrado» se debe asignar 20 puntos.

Mediante las Resoluciones CSJATR21-2371 y 2381 de 17 de agosto de 2021, respectivamente, el citado Consejo Seccional de Atlántico resolvió los recursos de reposición confirmando las decisiones, y concedió los de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **ELSY MILENA GONZÁLEZ ROSERO**, quien está inconforme con los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y **YONATHAN ACUÑA OLMOS**, quien está inconforme con el factor de capacitación adicional, los cuales se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito Grado Nominado, contenido a la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No | Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|----|---------------|--------------------------------|---|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 56 | 1.043.002.710 | ACUÑA OLMOS YONATHAN | 352,67 | 159,50 | 100 | 10 | 622,17 |
| 75 | 1.129.516.010 | GONZÁLEZ ROSERO ELSY MILENA | 303,53 | 161,50 | 100 | 20 | 585,03 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|--|----------|--|
| 260221 | Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A. ELSY MILENA GONZÁLEZ ROSERO

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada, 1 año (360 días), se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|--|---------------|-------------|-------------------------|
| Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla | Auxiliar Judicial Ad-Honorem | 23-01-2008 | 23-10-2008 | 271 |
| Secretaría de Movilidad de Barranquilla | Técnico Operativo Código 314 Grado 02 | 06-01-2009 | 30-09-2010 | 625 |
| Secretaría de Movilidad de Barranquilla | Inspector de Tránsito y Transporte Código 312 Grado 04 | 01-10-2010 | 23-10-2017 | 2543 |
| Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla | Sin denominación | 28-09-2011 | 17-01-2013 | Experiencia concurrente |
| Total | | | | 3439 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 3439 días de experiencia relacionada. A los 3439 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y

quedan 3079 días, que equivalen a un puntaje de 100 puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación.

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|-------------------------------------|----------------|
| Especialista en Derecho Administrativo | Universidad Libre-Sede Barranquilla | 20 |
| Total | | 20 |

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo.

Frente a la solicitud de la recurrente, en el sentido de que «se valore la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre-Sede Barranquilla», el mismo fue valorado con 20 puntos, como se expuso anteriormente.

B. YONATHAN ACUÑA OLMOS

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|---|
| Curso de formación para la comunidad del proyecto de diseño, implementación y ejecución de la estrategia de apertura, administración, operación y promoción como centros de acceso comunitario a Internet de establecimientos educativos públicos | Unión Temporal Merani-BT, Compartel-40 horas | N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo |
| Diplomado Seguridad Social | Corporación Universidad de la Costa – 192 horas | 10 |

| Título | Institución | Puntaje |
|------------------------------|---------------|-----------|
| Curso en Contabilidad Básica | SENA-40 horas | 5 |
| Total | | 15 |

De conformidad con los documentos aportados, el Curso Contabilidad Básica del SENA con duración de 40 horas, guarda relación con el cargo al que aspira el concursante de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

El recurrente considera que el curso de capacitación dictada por la Unión Temporal Merani-BT y Compartel, debe tenerse en cuenta como del área de sistemas, no obstante, dicho curso se denominó «Curso de formación para la comunidad del proyecto de diseño, implementación y ejecución de la estrategia de apertura, administración, operación y promoción como centros de acceso comunitario a Internet de establecimientos educativos públicos la fase I del programa Compartel de conectividad en banda ancha» correspondiente a la Formación Presencial inicial para Comunidad, lo cual no corresponde al área de sistemas, por tanto no puede puntuarse.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 15 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado que otorgo 10 puntos, debe modificarse para en su lugar otorgar 15 puntos en este ítem, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **ELSY MILENA GONZÁLEZ ROSERO**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional. Asimismo, se modificará dicha resolución, en lo que respecta a los puntajes asignados a **YONATHAN ACUÑA OLMOS**, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido en la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje obtenido por **ELSY MILENA GONZÁLEZ ROSERO**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, conforme lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el contenido en la Resolución CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje obtenido por **YONATHAN ACUÑA OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.043.002.710, en el factor de capacitación adicional. Los puntajes del aspirante quedan así:

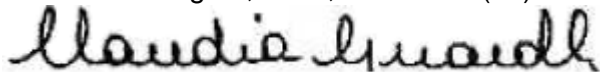
| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|---------------|-------------------------|---|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1.043.002.710 | ACUÑA OLMOS YONATHAN | 352,67 | 159,50 | 100 | 15 | 627,17 |

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barraquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP